ADVEBTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre Provincia... 8'50 , , Extranjero.. 10'00 ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLEIN



ORIGIAI

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil. — Artículo 1.º. — Las Leyes obtigarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulga Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubra de 1854; — Invalidamento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inneliatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolberto disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de cos para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. l). g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 14)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR
(Continuaicón)

Art. 8. Se exceptúan de la regla anterior los que estuvieran sirviendo en filas, á los cuales no es preciso hacer nueva filiación, pues bastará que en la original se haga constar su enganche como voluntario, la fecha en que esto se realiza y que el interesado firme quedar enterado de los deberes que contrae y derechos que adquiere con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O. núm. 151.).

Art. 9.º Una vez unidos á los expedientes los certificados de reconocimiento y talla que antes se indican, y filiado el individuo de modo definitivo, se remitirá toda la documentación á la Autoridad milirar superior de la región ó distrito, á fin de que dicha autoridad, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal del peticionario, determine si reune o no condiciones para servir en el arma que hubiese designado, y, en caso negativo, el arma á que se le puede destinar, participándolo por telégrafo a este Ministerio, con expresión del número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios y el arma preferida por ellos o para la que reunan condiciones, a fin de que por este departamento se designe, en vista de los datos que en el mismo existan, la Comandancia general y cuerpo de Africa en que los citados individuos habrán de causar alta

Art. 10. Los que se presenten en los Consulados ó Agencias diplomàticas de España en el extranjero, serán tallados tembién ante dichas Autoridades, con arreglo á los preceptos de vigente ley de Reclutamiento y

Reemplazo del Ejército, acreditando su utilidad provisional para el servicio de las armas per medio de certificado facultativo expedido por un Médico de la localidad. Si la talla y el correspondiente certificado los acreditan de útiles, podrán ser admitidos y filiados de un modo provisional, á reserva de lo que resulte del reconocimiento definitivo que luego han de sufrir á su llegada a territorio español, ú ocupado por fuerzas españolas, donde habrán de presentarse nuevamente en una Zona ó Caja de Recluta, ó en una de las Comadancias generales de Africa, para que en ella sean de nuevo tallados, reconocidos y admitidos si resultan útiles para el servicio de las armas. y filiados ó desechados de modo definitivo como para los no procedentes del extranjero se establece anteriormente.

Art. 11. Los voluntarios provisionalmente admitidos y filiados en dichos Consulados ó agencias diplomáticas quedarán desde entonces, previa lectura de los articulos del Código de Justicia mílitar que antes se indican, los cuales han de leérseles en el acto de esta filiación provisional. declarados soldados con todas las responsabilidades consiguientes á tal declaración, bien que en concepto también provisional, hasta que sean definitivamente admitidos, pero sin que tengan derecho á haber ni soco ro alguno por cuenta. del Estado mientras no sean filiados definitivamente.

Art. 12. Estos voluntarios provisionalmente filiados, al llegar á territorio español ú ocupado por fuerzas españolas, se presentarán á la Autoridad militar de la plaza en que quieran efectuar su filiación definitiva, la cual lo participará al Capitán ó Comandante general de la Región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser reconocidos, tallados y filiados definitivamente, para designarles después los Cuerpos de Africa en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 13. Los Agentes consulares ó diplomáticos de España en el extranjero, tendrán en cuenta para la admisión provisionai de los voluntarios con premio que se presenten. á más de las prevenciones contenidas en esta disposición, los preceptos de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último (D. O. núm. 151), cuidando, además, de que el embarque, que ha de hacerse bor cuenta del concesio. nario y en los vapores que él designe, salvo que luego se indemnice de este gasto en la forma y medida prescritos en las bases 14, 15 y 18 del concurso publicado por Real orden de 26 de Julio último (D. O. núm. 164), se efectúe con orden, y que las operaciones de reconocimiento, talla, filiación provisional y embarque, se realicen con la mayor rapidez, pudiendo hacer por telegrafo cuantas consultas consideren precisas al Ministerio de la Guerra.

Art. 14. Los expedientes relativos plos voluntarios que resulten filiados provisionalmente por los referidos Agentes consulares, serán entregados por estos á los interesados ó á sus representantes, los cuales, á su vez, los presentarán á las Autoridades militares del punto en que dichos voluntarios hayan de ser filiados definitivamente.

Art. 15. Los individuos que se presenten aisladamente para ser filiados como voluntarios en una Caja de Recluta de poblaciones donde no exista Hospital militar ni se disponga de Médicos militares en la guarnición, serán reconocidos provisionalmente por un Médico titular que exista en la localidad, y si resultaren útiles serán filiados provisionalmente remitiéndose su documentación al Capitán general de la Región, á fin de que por esta Autoridad se ordene sean reconocidos en el Hospital militar más próximo, remitiéndoles al efecto pase por cuenta del Estado para su presentación en dicho Hospital.

Art. 16. Desde que estos voluntarios sean filiados provisionalmente en las Cajas de Recluta hasta que sean reconocidos definitivamente en un Hospital militar, tendrán derecho á percibir el socorro de 50 centimos de peseta diarios.

Art. 17. Si son declarados definitivamente útiles, los socorros que tengan percibidos serán reclamados por el Cuerpo á que se destinen; pero si resultan inútiles, serán reclamados por la Caja de Recluta que intervino en su admisión, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º (Reclutamiento del Ejército) del presupuesto de Guerra.

Los gastos de pasaje para estos reconocimientos, resulten ó no útiles los individuos, serán con cargo al capítulo 2.º, artículo 7.º, concepto de transportes del referido presupuesto de Guerra.

Art. 18. Los voluntarios que sean filiados de modo definitivo con arreglo á lo establecido anteriormente, quedarán desde entonces, cualquiera que sea su procedencia, declarados soldados, previa revista de comisario que se le pasará en el mismo día de la filiación definitiva, desde cuya fecha se considerarán en disposición de ser destinados á los territorios de Africa.

Art. 19. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, Comandantes generales de Africa y Gobernado-

res y Comandantes militares de los puntos en que radiquen las zonas ó Cajas de recluta en que se presenten á ser filiados voluntarios con premio, secundaràn con la mayor actividad la gestión reclutadora, rerolviendo por sí ó haciendo por telégrafo á la Autoridad superior correspondiente, las consultas que se consideren pertinentes acerca de cuantas dudas puedan surgir en el desempeño de dicho cometido, teniendo para ello en cuenta que la característica de la recluta es conseguir en el más breve plazo la constitución del Ejército de Africa con personal de esta procedencia, debidamente seleccionado; y en su consecuencia, una vez hecho el destino á Cuerpo de los voluntarios que se recluten, las Autoridades regionales expedirán pasaporte á la mayor brevedad para que puedan incorporarse por cuenta del Estado á la capitalidad de la Comandancia general de Africa que se les designe, remitiendo á ella la documeutación personal de los mismos.

Art. 20. Por los Cuerpos á que se destinen dichos voluntarios, se hará la reclamación del importe de la primera puesta para los que no hubieren servido en filas, ó se completarán las prendas que falten à los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se faciliten.

Art. 21. Los voluntarios que presente el concesionario ó su representante, una vez embarcados en los vapores en que han de hacer su viaje directo á Africa sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado y, de manos de dicho concesionario o de quien al efecto lo represente, el importe integro de la cuota de entrada que, con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto de 10 de Julio último, les corresponde percibir según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la Autoridad militar local, o del Jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto, como certificación de embarque y del pago verificado, cuatro ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, adaptada al formulario adjunto número 7, la cual será firmada, en sus citados cuatro ejemplares, por el concesionario o su representante, por la Autoridad militar ó por el Jefe que como Delegado de ésta lo haya presenciado, y por el Comisario interventor que al efecto designará dicha Autoridad. En estos ejemplares, así firmados, constaran, con los nombres de los voluntarios embarcados, á quienes se habrá entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran ó deban eonsignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes.

(Continuará)

GODIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo desaparecido de su domicilio de la parroquia de Cabueñes,
en el Concejo de Gijón, el vecino de
la misma Angel Tuya Suarez, de 55
años de edad, labrador, su familia in
teresa de las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, se sirvan comunicarlo á las
autoridades para ser recogido.

El desaparecido falta de su casa desde el día 8 del actual mes, ignoràndose la dirección que haya tomado.

Viste pantalón y chaqueta color negro, sombrero y botas de cordón, todo en mucho uso. Su estatura es mediana y deja barba poblada algo canosa.

Gijón, 11 de Septiembre de 1913.

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 3.460

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE OVIEDO.

Primera enseñanza

Relación de Maestros y Maestras nombrados para escuelas interinas, hasla fecha, por este Rectorado, que se hace público conforme á lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de cinco de Mayo último

Escuelas de niñas.—Provincia de León

Para la Auxiliaría de la graduada aneja á la Normal de Maestras de León, doña Adelaida Viscosillas Pérez.

Para la de Galleguillos de Campos, doña Avertina Baena Baena.

Para la de Borrenes, doña Josefa Rodriguez San Roman

Provincia de Oviedo

Para la de Illano, doña Julia Cangas Martinez.

Para la de Baldornon, doña Asunción Abello Alvarez.

Para la de Margolles, doña Josefa Soto.

Para la de La Mata, doña Isabel Suarez Cienfuegos.

Para la de Porceyo, doña Dominica Alvarez del Rio.

Para la de Villanueva, doña Trinidad Tendero Lengomin.

Para la de Pillarno, doña Elvira Suarez García:

Escuelas de niños.—Provincia de León

Para la de Ardón, D. Eusebio Albalá García.

Para la de Cimanes de la Vega, D. Fidenciano Martin andarillas.

Para la de Armellada, D. José David Garcia Rubio.

Provincia de Oviedo

Para la de Coaña, D. Claudio Gonzalez Ferrero.

Para la de Bernueces, D. Antonio Reguero Palacio.

Para la de Rañeces, D. Segiemundo

de Godos. Para la de San Juan de Priorio, don

José Peñin Alonso.

Para la de Sevares, D. Trinitario
Rubio García.

Para la de Bezanes, D. Manuel Martinez Fernandez.

Para la de Corias, D. Ricardo de Sama Fernandez; y

Para la de San Martin de Oscos, D. Rogelio del Barrio Campano. Escuelas mixtas.—Provincia de I eon.

Para la de Besande, D. Demingo Delgado Delgado.

Para la de Moral de Orbigo, D. Ismael Garcia Crespo.

Para la de Villanueva, D.ª Isabel Vicente Cadenas.

Para la de Los Villaverdes, D. Vicente Blanco García.

Para la de Maraña. D. Francisco

Para la de Maraña, D. Francisco Sastre Jimenez.

Para la de Otero de las Dueñas,

D. Francisco Alouso Gonzalez.
 Para la de Pobladura de Fontecha,

D. Angel Martinez Alonso.

Para la de Quintana del Monte,

D. Arsenio Rubio y Rubio.

Para la de Paradela de Muces, don

Vicente Lozano Riega.

Para la de Lorenzana, D. Alfredo

Martin Parrado.

Para la de Eorenzana, D. Airedo

Martin Parrado.

Para la de Fresnedelo, D. Nicolás

Gonzalez Fernandez.

Para la de Cobrana, D. Agapito

Martinez Sanchez.

Para la de Cantejeira, D. Honorio

Infiesta Hernandez.

Para la de La Barosa, D. Fermo-

sindo Martinez Anta.

Para la de Corporales, D. Florencio

Gutierrez García.

Para la de Huerga de Frailes, don

Juan José Arias Fidalgo.

Para la de Andanzas. D.ª Felicitas

del Puerto Barba.

Para la de Candin, D.ª Agustina

Ordoñez Sierra.

Para la de La Baña, D.ª María Al-

Pera la de Matadeón de-los Oteros,

D. Agapito Blas Martinez.

Para la de Castrillo del Monte, don

Avencio Lopez Robles.

Para la de Carbajosa y Villasil; don
Francisco Franco Macías.

Para la de Paradosolana, D. Victoriano Puente Carpintero.

Para la de Bustos, D.ª Eduvigis Gonzalez Cifuentes.

Para la de Quintanilla de Combarros, D. Eduardo Santiago Crespo.

Para la de Basinde, D.ª Luisa Vazquez Barrio.

Para la de Sabero, D.ª Florinda Perez Pe.ez.

Para la de San Feliz de Orbigo,

D.* Pilar Gonzalez Fernandez.

Para la de San Martin de la Cueza,

D.* María de la Encarnación Turrado

D.* María de la Encarnación Turrado. Para la de Sariegos, D. Miguel de la Fuente.

Para la de la Ultrera, D.ª Luisa, Puerto Barba.

Para la de Valdealiso, D.ª Caridad Fernandez García

Para la de Victoria, D.ª Felipa Escudero Martinez.

Para la de Villar de Omaña, don Bernardino del Río Gomez.

Para la de Villaverde-Sandoval,

D.ª Rogelia Basante.

Para la de Poujos D.ª Donatila
Lopez.

Para la de Valdelnesa, D.ª Fé Baena Baena; y para la de Valle de Mansilla, D.ª Elisa Mateo Alcántara.

Provincia de Oviedo.

Para la de Buelles, D.ª Emelina Salvador Gutierrez.

Para la de Casielles, D.ª María Petra Estébanez.

Para la de Magadán- Llandepereira, D. María Alonso Cima.

Para la de San Miguel Ceiros-Polavieja, D.ª María del Carmen Blanco Perez.

Par: la de Tuña, D.ª Carmen Perandones Abajo.

Para la de Murias, D.º Felicidad Rodriguez Rodriguez.

Para la de Berducedo, D.ª Pilar Riestra Fanjul.

Para la de La Venta, D.ª María Diaz Ordoñez.

Para la de Collado, doña Emilia Ojanguren Gonzalez.

Para la de Cartavio, doña Petra Travieso Prieto.

Para la de Fondodevega, doña Celestina Yañez Piñeiro. Para la de Godán, doña Josefa Nie-

da Perez. Para la de Lozana, doña Heliodo-

ra García Ramos.

Para la de Sograndio, D. Florentino

Rodriguez Mallo. Para la de Llamas del Mouro, doña

María Dolores Fuertes Gigante.

Para la de Manzaneda, D. Modesto
Santos Diez.

Para la de Restiello, D. Evencio Rodriguez Lopez.

Para la de Riera, doña Margarita

Presa Vega.

Para la de Robellada, D. Enrique

Alonso Martin.

Para la de Sietes, D. Antolin Qui-

Para la de Sietes, D. Antolin Quiroga Reyero.

Para la de Sotres, doña María Rosario Fernandez Fernandez, Para la de El Remedio, D. Victo-

rino de la Iglesia Sandin. Para la de Arancedo, doña Pilar

Folgueras Amandi, y
Para lu de Santa Eulalia de Vigil,
doña María Alperi (larcia.

De conformidad con lo prevenido en la Regla 21 de la Real orden de 25 de Junio último, en relación com el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo anterior, los Maestros y Maestras nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días à partir de la fecha de publicación del nombramiento en el Boletin oficial de la provincia á donde pertenezca la vacante.

De no hacerlo asi, quedarán inhabilitados para obtener otro nombramiento por un año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1913. —El Rector accidental, G. Berjano.

R. al núm, 3.459

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca, de 4.ª clase, durante el mes de Agosto de 1913, con expresión del número de las licencias y vecindad de los interesados:

285 D. Primitivo Cárcaba, de Ribera de Arriba.

286 D. José Alvarez, de Nava.

287 D. Emilio Redondo, de idem.

288 D. Manuel Gonzalez, de Aller.

289 D. Ramiro García, de idem.

290 D. Julio Azcárate, de Allande. 291 D. Angel Fuertes, de Cangas de

Tineo. 292 D. Manuel Fernandez, de Salas.

293 D. Francisco Dago, de Cangas de Onís.

294 D. Pedro Campillo, de Cabrales.

295 D. Guillermo W. M. Ramzie, de Cangas de Onís.

296 D. Baltasar Escobio, de Infiesto.

297 D. José Alvarez, de Nava. 298 D. Manuel Pendás, de Miranda.

299 D. Domingo de Orueta, de Gijón,

300 D. José García, de Teverga. 301 D. Eduardo Aramburo, de Carreño

Oviedo, 10 de Septiembre de 1913. —El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 3.451

Ayudantía de Marina de Ribadeo

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Capitán de su puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Practico de número de puerto de Porcia, se anuncia para cubrirla por oposición, con arreglo á lo ordenado, teniendo derecho á solicitar la presentación á dicha oposición todos los Capitanes, Pilotos ó Patrones que lo deseen, cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años de edad, para lo cual se concede el plazo de treinta días, á contar del día de la fecha del último Boletin oficial que lo publique.

El plazo para la presentación de las instancias y documentos que deben presentar son los que determina el artículo 133 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910, para cumplimiento de la Ley para el Fomento de las Industrias marítimas, y son:

(a) Los que justifiquen hallarse en pleno uso de sus deberes civiles.

(b) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

(c) Se someterá el opositor al reconocimiento facultativo en esta Capitanía de Puerto el día señalado para la terminación del plazo para presentar les instancias

tar las instancias.

(d) Copia legalizada del acta de

nacimiento.

(e) Certificado de buena conducta
y del Registro de penales.

Los documentos deben ser reintegrados con una póliza de dos pesetas cada uno, y serán presentados en esta Capitanía de Puerto.

Ribadeo, 12 de Septiembre de 1913. Antonio de la Incera.

R., al núm. 3.490

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Mieres

on at all young the remain was and

Don Inocencio Muñiz Menendez, primer l'eniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta las obras para la construcción de una alcantarilla que partiendo desde el primer caño de la fuente instalada en la plaza del barrio de la villa, enlace con la que ya hay construída frente á la Casa Consistorial.

Y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratición de los servicios municipales de 21 de Enero de 1905, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía to las las

reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiendo que pasado el citado plazo no se admitirá ninguna.

Mieres, 12 de Septiembre de 1913. Inocencio Muñiz.

R. al núm. 3.485

Alcaldía de Laviana

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de sirvienta el 6 del actual la joven Natividad Perez, soltera, de 21 años de edad, natural y vecina de Villamarey, concejo de Sobrescobio, la cual era de estatura regular, color bajo, cara ancha, bastante gruesa de cuerpo, en relación á su edad y estatura, en compañía de un individuo que se dice llamarse Alfredo Redondo, que estuvo prestando servicio de cochero en esta villa hasta el citado día 6 del actual, de regular estatura y ser vecino d. Oviedo, que estuvo en Sama de Langreo el 7 del corriente en compañía de la Natividad Perez, en casa de La Polesa, de donde se ausentó para la citada ciudad de Oviedo el 8 del corriente, se ruega y encarga, tanto à las autoridades civiles como militares procedan á su busca y detención, recluyéndola, caso de ser habida, en el Colegio de las Adoratrices en dicha ciudad.

Laviana, 11 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.480

Alcaldia de Leitariegos

If O I was the Store

Den Joaquin Moncó Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leitariegos.

Hago saber: Que la Junta munici. pal de asociados de este término, en sesión celebrada el siete del corriente y con el sin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1914, acordó solicitar de la Superioridad el establecimiento de arbitrios extraordinarios, ó sea un impuesto módico sobre el consumo de la leche, á razón de una peseta el hectólitro; manteca de vacas, tres pesetas los cien kilos; paja de cereales y yerba para los ganados, cinco céntimos los cien kilos, patatas, veinte céntimos el quintal métrico, y leña no destinada á la industria, diez centimos los cien kilos; durante el próximo año, calculándose un consumo de 18 400 unidades, que darán el producto calculado de dosmil pesetas á que asciende dicho déficit, que se recaudará por reparto vecinal, y cuyos artículos de consumo consienten el gravamen citado, que no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad.

Lo que se anuncia al público por término de quince días al objeto de oir reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Consistoriales de Leitariegos, 12 de Septiembre de 1913. — Joaquin Moncó. —Por su mandado, el Secretario, José Rodríguez.

R. al uum. 3.486

Separate the state of the second

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Septiembre de 1913

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capi		GASTOS OBLIGATORIOS		A ROBERTON	erdel name a
Capitulos	NOM (RES DE LOS CAPITULOS	De pago inmediato é in excusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible.	Gastos Voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Posetas Cts
1	Gastos del Ayuntamiento	704 07	108	score of a	812 07
2	Policía de seguridad	166 66	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF		166 66
3	Policía urbana y rural	416 80	1. But 1. Company of the Company of	,	708 37
4	Instrucción pública	»	125		125
5	Beneficencia	749 36	The state of the s		749 36
6	Obras públicas	SHEET, T	300	3 >	300
7	Corrección pública	4 15 15	•	>	300 »
8	Montes		,	•	
9	Cargas	9,785 45	93 75	»	9.879 20
41	Obras nueva construcción	**************************************	» »		v.010 20
13	Imprevistos	»		»	Spilled &
12	Resultas	»	»	»	»
LL	Devoluciones			,	
10	Varios	6 m. dete 0 🛊	of the second	e (spine kora	•
/ 6	Total	11.820 34	920 32		12,740 66

Pravia à 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rafael de la Uz.

NEST OF ALL PARTS BY SELECTION

R. al núm. 3 481

A'caldía de Grado

Mes de Septiembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipdi con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
1	Gastos Ayuntamiento	736 02
2	Policia de seguridad	195 80
3	Policía urbana y rural.	655 18
4	Instrucción pública	158 75
5	Beneficencia	497 50
6	Obras públicas	440 19
7	Corrección pública	166 99 .
8	Montes	
9	Cargas	8.013 33
0	Ob. nueva construcción	58 33
1	Imprevistos	83 33
2	Resultas	1-11-1-1 »
13	Devoluciones	
14	Varios	AVENT PROVIDE
	TOTAL	11.005 42
2 3	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	THE CHARLES

Grado, 9 de Septiembre de 1913.— El Alcalde, Rafael R. San Pedro.

R. al núm. 3.482

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Septiembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo I	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Gastos Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob, nueva construcción. Imprevistos Resultas Varios Devoluciones	2.071 40 467 74 1.571 66 1.917 70 2.453 38 1.800 2.175 21.003 88 1.000 600
	TOTAL	35.060 71
	CALLED TO THE STATE OF THE STAT	THE PERSON NAMED IN COMPANY

En Villaviciosa á 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 2.483

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

EDICTO

D. Rosendo Garcia Fernandez, Juez municipal suplente en funciones del término de Tineo

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente por renuncia del que la venia desempeñando y que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto por la Ley Organica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y disposiciones vigentes dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acredite su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de veinticinco mil vecinos y el Secretario percibe próximamente unas mil setecientas pesetas al año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Tineo y Septiembre 8 de 1913.— Rosendo Garcia.—P. S. M., Luis Sanchez.

R. al núm. 3.491

Juzgado e Aller

D. José Argüelles Vazquez, Juez municipal de Collanzo, Aller.

Hago saber: Que para pagar á don Angel Gonzalez Diaz, vecino de Cuérigo en este térmido, setenta pesetas y costas, que le debe D. José Diaz Argüelles, vecino de Rioaller, tambien en este término, que al pago de dicha cantidad y costas fué condenado por sentencia de esté Juzgado, se saca á pública subasta por término de diez días y de la propiedad del D. José Diaz Argüelles, la finca siguiente:

Una destinada á labor, que radica en términos del referido Rivaller, llamada la Moradiella, en la Corrada de abajo, extensión de trece áreas próximamente; linda al Este con más de Eleuterio Lobo Baizán, de Casomera, Oeste y Sur con Gaspar Diaz Vega, y al Norte con Domingo Antonio Diaz; fué tasada en cien pesetas.

Y no está sujeta á hipotecas, cen sos, ni otra clase de gravámenes, segun certificación expedida por el registrador de la propiedad.

En providencia de este día se acordó que el remate tenga lugar en este Juzgado el día veinticinco del corriente mes, á las catorce; y se advierte queno se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que á instancia del deudor, se saca la finca á pública subasta, sin suplir previamente la falla de títulos de propiedad, cuya falta se habrá de suplir por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria despues del remate.

Dado en Collanzo, á diez de Septiembre de mil novecientos trece.— José Argüelles.—P. S. M., Francisco Diaz Tejón.

R. al num. 3.449

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Abel García del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de
este Juzgado, se an ncia, conforme á
las disposiciones vigentes, para que los
aspirantes á ella presenten las solicitudes decumentadas dentro de los
quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletin oficial.

Dado en Cangas de Tineo, á once de Septiembre de mil novecientos trece.—Abel G. del Valle—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 3.489

D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictò la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece. Vistos por el Sr. D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo entre partes, de la una como demandante D. Santiago de la Vega Fernández, mayor de edad, casade, labrador y vecino de Gillón, en este término, defendido y representado respectivamente por el Abogado D. Agustin de Llano Valdés y el Procurador D. Antonio Gimenez Valcarcel, y de la otra como demandados D. Ramón González Menéndez, mayor de edud, casado, labrador y vecino de Caldevilla de Rengos, también en este término, hoy de ignorado paradero, y D. José Fernandez Martinez, y su esposa doña Baldomera Fernandez Cachón, mayor de edad, labradores y vecinos del expresado Gillón, él por sí y como representante legal de ella, sobre propiedad y entrega del prado llamado Chanecin ó Llanecin.

Fallo

Que debo declarar y declaro que el prado del Chanecin ó Llanecin, descrito al hecho cuarto de la demanda, es de la propiedad del demandante D. Santiago de la Vega Fernandez, y en su consecuencia debo condenar y condeno á los demandados D. Ramón Gonzalez Menéndez y D. José Fernández Martínez y esposa de éste doña Baldomera Fernández Cachón, el D. José por sí y como representante legal de ella, á que le dejen a la disposición de aquèl, imponiéndoles las costas de este juicio á excepción de las ocasionadas por el Procurador.

Asi por esta mi sentencia, que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Carrascosa.

Y á fiu de que el presente sirva de notificación de la referida sentencia á dicho demandado rebelde D. Ramón González Menéndez, y pueda interponer contra la misma el recurso que proceda dentro del término legal, lo firmo en Cangas de Tineo á veintitres de Agosto de mil novecientos trece.— Manuel Fernández Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 3.144

Juzgado de Villavicio a

El señor Juez de Instrucción del partido, en el sumario número treinta y siete de mil novecientos trece, por lesiones á un individuo sordo-mudo, mayor de cuarenta años, cuyo nombre, naturaleza y vecindad se desconocen, acordó ofrecer el procedimiento que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto, por si algumento de la presente edicto, por si algumento de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto, por si algumento de la ley de Enjuiciamiento en si algumento de la ley de Enjuiciamiento edicto, por si algumento de la ley de Enjuiciamiento edicto, por si algumento de la ley de Enjuiciamiento edicto, por si algumento de la ley de ley de ley de la ley de ley

na persona desea mostrarse parte, lo que deberán verificar á los diez días, contados desde la inserción del presente, en los periódicos oficiales.

Asimismo se requiere á los que pudie ran dar razón de dicho individuo, para que en igual término comparezan en el Juzgado de Instrucción á manifestarlo, y al efecto se hace constar que el referido sordo-mudo es pordiosero y en la actualidad se halla sirviendo en la casa del vecino de la parroquia de Niévares, Modesto Rodriguez Lueje, desde hace unos dos meses.

Para que conste é insertar en el Boletin oficial de la provincia expido el presente en Villaviciosa á nueve de Agosto de mil novecientos trece.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 2.983

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á centinuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Codigo de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ MENENDEZ, Amando, hijo de Casimiro y de María, natural de Trasona, partido de Avilés, soltero, labrador, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Cruz, procesado como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Jorge Mazal, Juez instructor del regimiento infantería de Toledo, número 35, residente en Zamora.

2.903

Al-VAREZ RODRIGUEZ, Victor, hijo de Santiago y de María, natural de Tacones, partido de Gijón, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Jorge Mazal, Juez instructor del regimiento infantería de Toledo, número 35, residente en Zamora.

2.904

RUBIERA PEREDO, Teófilo, hijo de Vicente y Francisca, natural de Gijón, soltero, vidriero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Calzada, procesado como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Jorge Mazal, Juez instructor del regimiento infantería de Toledo, número 35, residente en Zamora.

2.907

CANAL AMADO, Cándido, hijo de Manuel y de Faustina, natural de Granda, Ayuntamiento de Gijón, soltero, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Pedro Pinto Moyano, Juez instructor del regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, residente en Valladolid, cuartel del Conde Ansurez.

2.957

FERNANDEZ MACHADO, Paulo, hijo de José y Ramona, natural de Piedrafita, soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro y seiscientos sesenta milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería, primer Teniente don Ricardo de la Lastra Sambrier, residente en Valladolid.

2.939

LOMBARDIA GONZALEZ, Celestino, hijo de José y de María, natural de San Andrés, Oviedo, soltero, minero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos veintiocho milímetros, domiciliado últimamente en lo Rebollos, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería D. Cecilio Lesmes Sanchez, residente en Valladolid.

2.859

MONTES MONTES, Marcelino, natural de La Cabaña de San Andrés, casado, labrabor, de treinta y cinco años de edad, hijo de Bernardo y Ramona, de estatura regular, grueso, moreno, bizco y sin pestañas, domiciliado últimamente en dieho pueblo, procesa. do por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana.

2.937

ALVAREZ GARCIA, Antonio (a) Cuco, hijo de José y de Elvira, natural
de Villalegre, soltero, jornalero, de 19
años de edad, alto, delgado, pelo castaño, con un pequeño lunar en el lado
izquierdo de la cara, próximo á la oreja, y dos ligeras cicatrices, una en el
entrecejo y otra en la parte superior y
media de la frente, domiciliado últimamente en Villalegre; comparecerá
ante el Juzgado de Instrucción de Aviés, con el fin de sufirir la pena de seis
meses y un dia de prisión correccional
que le fué impuesta en causa por disparo y lesiones.

3.158

ALONSO SOLARES, Maximo, hijo de Manuel y de Ricarda, natural
de Baldebarzana, Villaviciosa, soltero,
marinero, de 20 años de edad, cuerpo
creciendo, ojos, cejas y pelo castaños,
frente, nariz y boca regulares, color
bueno, domiciliado últimamente en
Gijón, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de
la Armada; compareóerá en término
de 90 días ante el Juez instructor de la
Comandancia de Marina de Giójn, Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo y
Rodriguez

2.834

MARTINEZ MARTINEZ, Luis, hijo de Francisco y de María, natural de Miranda, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, fundidor, de veintidos años de edad, estatura regular, domiciliado últimamente en Mirand, provincia de Oviedo, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento Infantería Valencia, número 23, D Anibal Perez Rasilla, residente en Santander.

2.822

ALVAREZ PEREZ, Alejandro, hijo de Domingo y de Elvira, natural de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, jornalero y actualmente recluta destinado como presunto desertor al regimiento de Infantería Toledo, número 35, de veintidos años de edad, domiciliado en su pueblo, procesado por de-

serción; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del citado regimiento, D. Manuel Jorge Mazal, residente en Zamora

2.905

GONZALEZ CALZON, Ricardo, hijo de José y María Antonia, natural de Castro, Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, de 24 años de edad, domicillado últimamente en Nava del Rey, Valladolidid, procesado por faltar á concentración; comparecerá ante el segundo teniente del regimiento mixto de Artillería de Ceuta, D. Segundo Revilla Rilova, residente en la plaza de Ceuta, en término de treinta días.

2.853

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CANGAS DE ONIS

对101V(2014)(2014)(2014年1月18日)

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta ciudad, se hallan depositadas las reses de dueño desconocido que á continuación se expresan:

Una novilla rojo claro, de dos para tres años, con dos letras en el medio del asta izquierda A D.

Una potra de tres para cuatro años, de seis cuartas y dos dedos de alzada aproximadamente, roja y con una estrella en la frente.

Una pollina de seis para siete añoss, negra, de cuatro cuartas de alzada, con cinco roscas en la cola, hechas á tijera, y el hocico blanco; y otra de dos para tres años, negra, con el hocico también blanco.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños de dichos animales, á quien se les entregará, previo pago de gastos, manutención y daños causados.

Caso de no presentarse los dueños á recogerlas dentro del plazo de ocho días se venderán en pública subasta, à las doce horas del día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onis, 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.484-1

LLANERA

En poder del Alcalde pedánco de Ferroñes se hallan depositados dos pollinos de dueño desconocido y que se encontraron haciendo daños en terrenos particulares, y cuyas señas de los referidos animales son las siguiestes:

Una pollina nueva sin herrar, color blanco, alzada regular, sin se seña alguna particular. Su valor aproximadamente 60 pesetas.

Un pollino nuevo si herrar, alzada regular, color negro, crin y cola recortada Su valor aproximado 50 pesetas.

Lo que se hace público por término de ocho días á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños, quienes podrán re ogerlos previo pago de los gastos ocuasionados y daños.

Pasado dicho plazo se enajenarán en pública subasta.

Llanera á 6 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, Aniceto Boy es

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial